

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**VISTOS**, el informe N° 000275-2020-DIA/MC, de fecha 25 de junio de 2020, el informe N° 000292-2020-DIA/MC, de fecha 13 de julio de 2020, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

*espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;*

Que, mediante Informe N° 244-2020-DIA/MC (10JUN2020) dirigido a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la Dirección de Artes "recomienda que el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, sea aplicado a las solicitudes que se puedan presentar para la obtención de calificaciones de espectáculos que se transmitan en vivo a través de plataformas virtuales";

Que, mediante el expediente N° 2020-33055, doña Alexandra Araujo-Álvarez, en representación de la Asociación Cultural Drama, presenta una solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro para el espectáculo denominado "*Otro mundo*";

Que, en la solicitud se indica que el espectáculo se desarrollará del 25 de julio al 9 de agosto de 2020, los días sábados y domingos, en Plataforma Virtual Zoom;

Que, asimismo, de acuerdo a la solicitud, el espectáculo denominado "*Otro mundo*", ha sido escrita por Gonzalo Molina y Leonardo Valdéz. La obra presenta a seis alumnos quienes, en plena situación de pandemia, se encuentran en un área virtual, tres de ellos en clases de teatro. De pronto, por una causa externa desconocida, el área virtual del taller de teatro se cruza con tres enlaces web de otros espacios virtuales de actividades diferentes. Los adolescentes del taller de teatro, se encuentran con tres adolescentes con una actividad diferente cada uno;

Que, de acuerdo al informe N° 000275-2020-DIA/MC, el contenido cultural del espectáculo radica al tratarse de una presentación teatral que presenta la situación de seis adolescentes reunidos, extraña y casualmente, en un espacio virtual. Ese encuentro origina que surja un vínculo entre ellos, basado en el anhelo de un mundo diferente en el que se puedan imaginar participando y aportando. Nace así una relación de amistad que permitirá lograr el anhelado encuentro con el padre de uno de los personajes de la obra. En ese sentido, la propuesta artística aborda tema alrededor de la adolescencia y la atención que estos merecen como parte de su desarrollo, desde diversos ámbitos de la sociedad;

Que, el mensaje y aporte al desarrollo cultural del espectáculo se sustentan al tratarse de una puesta en escena que busca reflexionar sobre la falta de atención por parte de la sociedad adulta hacia los adolescentes. En ese sentido, el espectáculo promueve una reflexión acerca de la necesidad de los adolescentes de ser escuchados. De esa manera la obra permite pensar alrededor de los espacios que tiene este grupo social para desarrollar sus cualidades ciudadanas a través de sus opiniones y participación en la sociedad. Por último, la propuesta artística invita a repensar sobre la naturaleza del teatro y la relación entre los artistas y el público, al ser realizada a través de una plataforma virtual;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que la obra se presentará en una plataforma virtual zoom, para 450 personas. El costo de las entradas es de S/ 20.00 (veinte con 00/100 Soles);

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, en base a ello, mediante informes N° 000275-2020-DIA/MC y N° 000292-2020-DIA/MC, se concluye que el espectáculo de teatro denominado "*Otro mundo*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visado de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado '*Otro mundo*', a realizarse del 25 de julio al 9 de agosto 2020, los días sábados y domingos, a través de la Plataforma Virtual Zoom, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos, y la información proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2020-33055.

**Artículo 4°.-** Notifíquese la presente Resolución a doña Alexandra Araujo-Álvarez, en representación de la Asociación Cultural Drama, para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**